



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO. --

2.255.--

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MOTOSMTM & SERVICIOS S.A.

OTORGADO POR

SR. GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO Y OTROS

CUANTÍA USD \$10.000,00

DI 4ª COPIAS

M.O.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes nueve (09) de marzo del dos mil doce (2012), ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número setecientos cuarenta y tres guión DP guión DPP de fecha veintiocho de febrero del dos mil doce, expedida por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director

Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura comparecen los señores Oswaldo Mauricio Landázuri Dávila de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; María Verónica Landázuri Dávila de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; Katia Patricia Landázuri Dávila de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; Ana María Landázuri Cabezas de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliado en la ciudad de Quito; Xavier Santiago Landázuri Saltos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad de estado civil soltero; domiciliado en la ciudad de Quito; Pablo Aníbal Landázuri Abarca de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; Juan Pablo Vélez Salcedo de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; y José Mateo Patiño Loaiza de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, todos por sus propios y personales derechos; el señor Guillermo Landázuri Carrillo de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y por los que representa en calidad de



NOTARIA
TERCERA

0000002

Apoderado General del señor Juan Carlos Landázuri Cabezas y de la señorita Gabriela Alexandra Landázuri Saltos, conforme se desprenden los Poderes



Generales que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjunta a la presente; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía MOTOSMTM & SERVICIOS S.A.; cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas.

UNO.- Oswaldo Mauricio Landázuri Dávila de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito;

DOS.- María Verónica Landázuri Dávila de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito;

TRES.- Katia Patricia Landázuri Dávila de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito;

CUATRO.- Ana María Landázuri Cabezas de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliado en la ciudad de Quito;

CINCO.- Xavier Santiago Landázuri Saltos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad de estado civil soltero; domiciliado en la ciudad de Quito ;

SEIS.- Pablo Aníbal Landázuri Abarca de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito

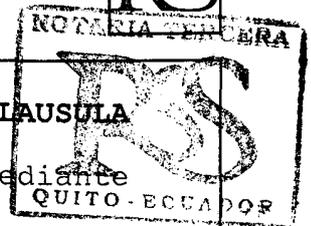
SIETE.- Juan Pablo Vélez Salcedo de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito;

OCHO.- José Mateo Patiño Loaiza de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito;

todos por sus propios y personales derechos; **NUEVE.-** Guillermo Landázuri Carrillo de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; comparece por sus propios y personales derechos y por los que representa en calidad de Apoderado General del señor Juan Carlos Landázuri Cabezas y de la señorita Gabriela Alexandra Landázuri Saltos, conforme se desprenden los Poderes Generales que se agregan como documentos habilitantes. Todos los comparecientes son capaces civilmente para celebrar contratos y



NOTARIA
TERCERA



comparecen por sus propios derechos.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la

Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes, las normas del Código Civil., y por el Estatuto social que se inserta a continuación.- **CLAUSULA TERCERA.-**

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

OBJETO SOCIAL ARTICULO PRIMERO.- Denominación y

Nacionalidad.- La denominación de la compañía que se constituye mediante este instrumento es "MOTOSMTM & SERVICIOS S.A." de nacionalidad ecuatoriana,.

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Quito,

Provincia de Pichincha de la República del Ecuador sin embargo podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes si la Junta General de Accionistas lo autorizará.- **ARTICULO TERCERO.-**

Duración .- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser modificado o prorrogado, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-**

OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía será.- El

objeto de la compañía es principalmente: a) ~~Ensamblar~~ motocicletas, motocarros y cuadrones, motocicletas de reparto y de deporte, bicicletas no ~~motorizadas~~, triciclos de reparto, ~~bicicletas de~~ carreras y bicicletas para niños; b) Fabricar y ~~Ensamblar~~ conjuntos automotrices, partes de ~~motocicletas y bicicletas~~; c) Fabricar productos ~~metálicos~~, partes, piezas, maquinaria y equipo y ~~comercializarlos~~ en el mercado nacional e internacional; d) Exportar e importar llantas, ~~repuestos~~ aceites, abrir almacenes de repuestos y ~~lubricantes~~, lavadoras, importar, exportar todos los implementos, ropa y accesorios relacionados a industria de las motocicletas; e) Desarrollo de ~~promociones~~ comerciales, actividades de gestión de sociedades, administración de empresas; asesoría, y ~~asistencia~~, podrá formar consorcios o grupos de ~~trabajo~~ con compañías nacionales o extranjeras, con quienes podrá participar en trabajos de alto ~~contenido~~ para la administración en cualquiera de las áreas de desarrollo y gestión del área comercial, f) Representaciones en general; g) Toda ~~actividad~~ comercial e industrial que se estime conveniente al interés social. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la Compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que

0100004



NOTARIA
TERCERA

transformarse., la compañía podrá también actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones, partes beneficiarias, de otras compañías que operen en actividades similares o complementarias al objeto social, y, así mismo, podrá asociarse con empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto en general, formando consorcios, asociaciones, o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.



**TITULO SEGUNDO.-
CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-**

El capital social de la compañía MOTOSMTM & SERVICIOS S.A., es de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Diez Mil acciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Naturaleza de las acciones, Transmisión y Cesión: las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles.-

ARTICULO SEPTIMO.- Certificados de Acciones: La Compañía entregará a cada accionista un titulo de acciones el número de acciones que por su parte le corresponde. Dichos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- Libro de Acciones: Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevara el libro de acciones en

el que se inscribirán las transferencias de las acciones y modificaciones que ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO.- Ejercicio del Derecho de Voto:

Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la junta general se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta poder dirigida al Gerente General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO.-**

Responsabilidad de los Accionistas: Los accionistas responderán ante la Compañía y terceros, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o por la suma de aportes no reclamados. En general, la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones de acuerdo con la ley.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE**

LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE SU FISCALIZACION:-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Formación y Expresión de la voluntad social: la voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General y se manifestará frente a terceros por las actuaciones del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

Dirección de la compañía: La Compañía será dirigida



000005



NOTARIA
TERCERA

por la Junta General de Accionistas, que legalmente
constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus
resoluciones son obligatorias para todos



accionistas aún cuando no hubieren concurrido a
ella, salvo derecho de oposición concedido en la Ley
de compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

Administración de la Compañía: la compañía se
administra por medio del Presidente de la Compañía
el Gerente General y Subgerente. **ARTÍCULO DECIMO**

CUARTO.- Representación Legal de la Compañía: La
administración, representación legal, judicial y
extrajudicial la ejercerá el Gerente General,
extendiéndose tal representación a todos los asuntos
relacionados con el giro de la misma, sin excepción
alguna que no sea la enajenación, prenda o hipoteca
de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la
Compañía, en cuyo caso requerirá autorización de la
Junta General. Dentro de los límites del presente
estatuto, el Gerente General se encuentra facultado
para suscribir a nombre de la Compañía toda clase de
actos y contratos siempre y cuando tenga relación
con el objeto social de la compañía. En caso de
renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,
enfermedad, ausencia, o en general cuando el Gerente
General estuviere imposibilitado de actuar, lo
subrogará el Presidente de la Compañía y a falta de
este el Subgerente, quien en estos casos también
tendrá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades, obligaciones y limitaciones que corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la firma social como Representante Legal. El Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General hasta cuando la Junta General de Accionistas designe Gerente General, en ausencia del Presidente lo reemplazara el Subgerente conforme las estipulaciones del Artículo Vigésimo Noveno del presente estatuto. El Gerente General durará en el desempeño de su cargo cinco años, sin embargo continuará en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- Fiscalización. La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y uno suplente, que duraran un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse.- **TITULO**

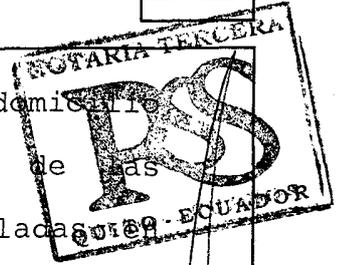
CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
ARTICULO DECIMO SEXTO.- Clase de Juntas: Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y



NOTARIA
TERCERA

000006

Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales que podrían ser instaladas



cualquier lugar y con la comparecencia de todos los accionistas, los mismos que suscribirán el Acta.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Ordinaria: la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de Compañías dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto de los presentes estatutos y cualquier otro puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- La Junta General Extraordinaria: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar asuntos puntualizados de la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Derecho de

Información: Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas aclara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuese aprobada por un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta General de Accionistas, esta quedará diferida;

pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al presidente de la Compañía o a quien lo subrogue, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indicaren en su petición. La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, el día y la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Además de la convocatoria por la prensa, el funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también de ser el caso, a los accionistas que tuvieren domicilio en el exterior de la República, por medio de facsímile o mensaje electrónico dirigido al número o a la dirección que constare en los libros de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria por falta de quórum., si no está representada con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la



NOTARIA
TERCERA

primera reunión convocada. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes,

expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Juntas Universales: Podrán constituirse según los términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión sobre los cuales considere que no se encuentra suficientemente informado.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Presidente y Secretario de la Junta: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de éste, la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente General, y en su falta la designación podrá recaer en cualquiera de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. De darse el

caso que uno de los accionistas fuere designado como secretario, conservará todos aquellos derechos que le fueren inherentes a su calidad de accionista.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Formalidad Antes de Declararse Instalada la Junta General: Deberán cumplirse las formalidades estipuladas en los presentes Estatutos y en la ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Competencia de la Junta General: La Junta General constituida por los accionistas es el órgano supremo de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha administrativa de la Compañía. Sus atribuciones específicas son: **UNO.-** Designar y remover al Gerente General, al Presidente y al Subgerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones. **DOS.-** Conocer de la marcha administrativa y financiera de la Compañía por intermedio de las cuentas, el balance, los informes presentados por la administración y adoptar las resoluciones que correspondan. **TRES.-** Resolver acerca de la distribución de las utilidades y su forma de reparto. **CUARTO.-** Resolver sobre la amortización de las partes sociales. **QUINTO.-** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital. **SEXTO.-** Resolver cualquier reforma del contrato social y estatutos sobre la



NOTARIA
TERCERA

transformación, fusión, escisión y liquidación de la
compañía. **SEPTIMO.-** Consentir sobre el gravamen o
enajenación de bienes que pertenezcan a la compañía.

OCTAVO.- Resolver acerca de todas las modificaciones
al contrato social de acuerdo a la Ley de Compañías.

NOVENO.- Disponer que se entablen acciones en contra
de los administradores. **DECIMO.-** Aprobar el

presupuesto anual de la Compañía. **DECIMO PRIMERO.-**

Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General
pueda celebrar actos y contratos que obliguen a la
compañía. **DECIMO SEGUNDO.-** En general resolver todo

aquello que sea de su competencia de conformidad con
la Ley y lo establecido en los presentes estatutos,

especialmente los asuntos relativos a los negocios
sociales, tomando las decisiones que juzgaré

convenientes en defensa de los intereses de la
compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** De las sesiones

y Resoluciones.- En las sesiones de Junta general se
conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados

en la convocatoria. Toda Resolución de la Junta
General será Tomada en una sola votación, salvo las

excepciones previstas en la Ley de Compañías en su
artículo doscientos cuarenta y uno. Las decisiones

de la junta general serán tomadas por la mayoría de
votos del capital pagado concurrente a la sesión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Acta

y Expediente de la Junta General.- El acta de las

deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y Secretario de la Junta. Se formará un expediente en cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señaladas por la ley y los estatutos. Se incorporaran a dicho expediente aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas podrán extenderse a computadora, maquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **TITULO QUINTO.-**

DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE:-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período, vigilará la buena marcha de la compañía y el presente Estatuto Social. Además a falta de Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de estos Estatutos. Le corresponde: **UNO.-** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. **DOS.-** Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General o quien subroga a éste. **TRES.-** Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas. **CUATRO.-** Cumplir con los encargos que le confiare la Junta General de



NOTARIA
TERCERA

Accionistas. **CINCO.**- Subrogar al Gerente General en

caso de ausencia. **SEIS.**- En fin todas aquellas

funciones que sean de su competencia, por mandato

legal o estatutario.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El

Gerente General es el representante legal de la

Compañía, durara en sus funciones cinco años

pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo

período. Tendrá todas las atribuciones y deberes que

le señalen los presentes estatutos y especialmente

los siguientes **UNO.**- Suscribir a nombre de la

compañía toda clase de actos y contratos, siempre y

cuando tengan relación con el objeto social de la

Compañía y hasta el monto fijado por la Junta

General de Accionistas. **DOS.**- Cuidar del correcto

desempeño administrativo de los empleados de la

Compañía, procurando su correcto desarrollo. **TRES.**-

Presentar anualmente a la Junta General un informe

relativo a los negocios sociales, incluyendo

Cuentas, Balances, Estado de Pérdidas y Ganancias y

demás documentos necesarios, así como proponer el

reparto de utilidades. **CUATRO.**-En los casos de

constitución de gravámenes o actos de enajenación de

bienes de propiedad de la Compañía, deberá estar

previamente autorizado por la Junta General de

Accionistas. **CINCO.**- En general ejercer, cumplir y

vigilar las atribuciones y derechos impuestos por

estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- **SUBGERENTE.**- El subgerente será

nombrado por la Junta General por un período de cinco años. Cumplirá con las funciones señaladas por el Gerente General. Reemplazará al Gerente General en ausencia del Presidente con todas sus facultades, y por lo tanto, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía cuando se halle reemplazando temporalmente al Gerente General de la compañía en ausencia del Presidente, con iguales atribuciones, por falta o impedimento temporal de estos, hasta por un período de noventa días, transcurridos los cuales convocará a la Junta General para que adopte las resoluciones pertinentes. **TITULO SEXTO.- DEL PAGO DE DIVIDENDOS,**

DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Y DEL AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO.-. Pagos y Distribución

de Dividendos: Solo se pagará dividendos de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de los dividendos a los accionistas se realizará en proporción a su capital accionario.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidación.- En cuanto a la liquidación de la Compañía se aplicara a lo establecido a, la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- Aumento de Capital.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el Aumento de Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo Ciento Cuarenta de la Ley de Compañías. Para proceder con el Aumento de Capital deberá



NOTARIA
TERCERA

encontrarse pagado el cincuenta por ciento, por lo
menos, del capital inicial o del aumento anterior.

TITULO SEPTIMO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- Requisitos: Para desempeñar los
cargos de Presidente de la Compañía, Gerente General
y Subgerente se debe estar en ejercicio de los
derechos de ciudadanía, ser mayores de edad y
acreditar la suficiente experiencia para el
desempeño de las funciones a ellos encomendados. La
persona que ejerza el cargo de Gerente General o
Presidente, puede ser o no ser accionista de la
Compañía.- **TITULO OCTAVO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES**

Y EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

Reparto de Utilidades.- Las utilidades obtenidas en
cada ejercicio fiscal se distribuirán en proporción
a sus acciones pagadas una vez que fueren hechas las
deducciones legales y estatutarias en la forma que
determine la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio

económico de la Compañía correrá desde el primero de
enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario
Interno.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Normas

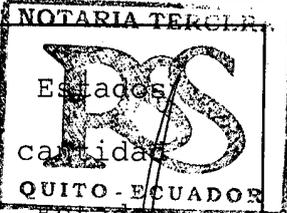
Supletorias.- Se entienden incorporadas al presente
Estatuto Social las disposiciones pertinentes de la
Ley de Compañías. Sus reformas futuras se entenderán
incorporadas a este contrato.- **CLAUSULA CUARTA**

INTEGRACION. INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El

capital social de la Compañía es de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y el capital pagado es de Dos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, según el siguiente detalle: **Uno.**- El accionista Guillermo Landázuri Carrillo , suscribe Seiscientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Ciento Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Dos.**- El accionista Oswaldo Mauricio Landázuri Dávila, suscribe Mil acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Mil dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Doscientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Tres.**- La accionista Ana María Landázuri Cabezas suscribe Mil acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Mil dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Doscientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Cuatro.**- La accionista Gabriela Alexandra Landázuri Saltos suscribe Setecientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Setecientos dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Ciento Setenta y Cinco dólares de los Estados Unidos de América. **Cinco.**- El accionista Juan Carlos Landázuri Cabezas suscribe Mil acciones de un dólar cada una



NOTARIA
TERCERA



lo que da un aporte de Mil dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Doscientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Seis.-** La accionista María Verónica Landázuri Dávila suscribe Mil acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Mil dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Doscientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Siete.-** La accionista Katia Patricia Landázuri Dávila suscribe Mil acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Mil dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Doscientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Ocho.-** El accionista Xavier Santiago Landázuri Saltos suscribe Setecientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Setecientos dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Ciento Setenta y Cinco dólares de los Estados Unidos de América. **Nueve.-** El accionista Juan Pablo Vélez Salcedo suscribe Mil acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Mil dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Doscientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Diez.-** El accionista José Mateo Patiño Loarza suscribe Mil acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Mil dólares de los Estados Unidos de

América, y paga en numerario la cantidad de Doscientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. **Once.-** El accionista Pablo Aníbal Landázuri Abarca suscribe Mil acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Mil dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la cantidad de Doscientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas han realizado su aporte en numerario en la cuenta de integración de capital de la compañía conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante; El saldo del capital suscrito por los accionistas será pagado a la compañía en numerario, dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, en la cantidad que corresponda a cada accionista, y queda conformado de la siguiente manera:

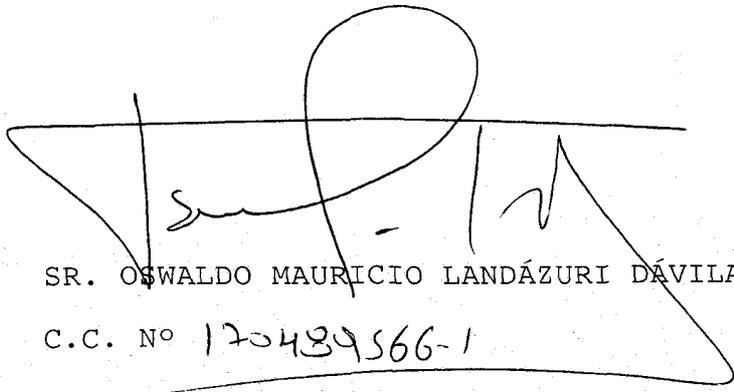
Nombre Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones
1.- Guillermo Landázuri Carrillo	600,00	150,00	600,00
2.- Oswaldo Mauricio Landázuri Dávila	1.000,00	250,00	1.000,00
3.- María Verónica Landázuri Dávila	1.000,00	250,00	1.000,00
4.- Katia Patricia Landázuri Dávila	1.000,00	250,00	1.000,00
5.- Ana María Landázuri Cabezas	1.000,00	250,00	1.000,00
6.- Juan Carlos Landázuri Cabezas	1.000,00	250,00	1.000,00
7.- Gabriela Alexandra Landázuri Saltos	700,00	175,00	700,00
8.- Xavier Santiago Landázuri Saltos	700,00	175,00	700,00
9.- Pablo Aníbal Landázuri Abarca	1.000,00	250,00	1.000,00
10.- Juan Pablo Vélez Salcedo	1.000,00	250,00	1.000,00
11.- José Mateo Patiño Loaiza	1.000,00	250,00	1.000,00
TOTALES	10.000,00	2.500,00	10.000,00



NOTARIA
TERCERA

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan

autorizar al doctor Fabricio Toledo Erazo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la ley de Compañías vigente. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de esta escritura pública. (firmado) Doctor FABRICIO TOLEDO ERAZO, matricula once mil cuatrocientos trece, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura publicas se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. OSWALDO MAURICIO LANDÁZURI DÁVILA
C.C. Nº 170489566-1



~~Verónica Landázuri~~

SRA. MARÍA VERÓNICA LANDÁZURI DÁVILA

C.C. N° 170498940-7



~~Katia Landázuri~~

SRA. KATIA PATRICIA LANDÁZURI DÁVILA

C.C. N° 1704989381



~~Ana María Landázuri~~

SRA. ANA MARÍA LANDÁZURI CABEZAS

C.C. N° 1709229734



Xavier Landázuri

SR. XAVIER SANTIAGO LANDÁZURI SALTOS

C.C. N° 1712474780



~~Pablo Anibal Landázuri~~

SR. PABLO ANIBAL LANDÁZURI ABARCA

C.C. N° 170826234-8





NOTARIA
TERCERA

000013



SR. JUAN PABLO VÉLEZ SALCEDO

C.I. N° 1710495688



SR. JOSÉ MATEO PATIÑO LOAIZA

C.C. N° 1711094605



SR. GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO

C.C. N° 17-00097832



DR. GERMAN A. FIOR CISNEROS
NOTARIO TERCERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REN 2282601
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 8/05/2011

332-0011
NÚMERO

1704895861
CÉDULA



LANDAZURI DAVILA OSWALDO
MAURICIO
PICHINCHA CANTÓN
PROVINCIA QUITO
LA FLORESTA ZONA
PARROQUIA

F1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0100014



VERONICA DAVILA MARIA VERONICA
 IDENTIFICACION
 QUITO - ECUADOR
 07/05/2011



Veronica Davila Maria Veronica

CUENTA CORRIENTE
 CREDITO
 EMPLEADO
 2216055




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

310-0053
 NÚMERO

1704989407
 CÉDULA

LANDAZURI DAVILA MARIA VERONICA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
BENALCAZAR	ZONA
PARRQUIA	

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Veronica Davila Maria Veronica

CIUDADANIA 170498938-1
LANDAZURI DAVILA KATIA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
10 MARZO 1971
006-0854 04706 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971



[Handwritten signature]

ECUATORIANA 212031152
020900 OBEJO EDGAR ROBERTO ROSENBERG
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RENE OSWALDO LANDAZURI
GLADYS BEATRIZ DAVILA
QUITO 14/07/2018
REN 2016307



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0053 NÚMERO
1704989381 CÉDULA

LANDAZURI DAVILA KATIA PATRICIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BEHALCAZAR ZORA
PARROQUIA

PR PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



0120015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACION DE CIUDADANIA 170922973-4

APellidos y Nombres: LANDAZURI CABEZAS ANA MARIA
 Lugar y Fecha de Nacimiento: PICHINCHA QUITO BENALCAZAR
 Fecha de Nacimiento: 1974-05-11
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: F
 Estado Civil: Divorciada




INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION: EMPLEADO PRIVADO E334314222

APellidos y Nombres del Padre: LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO
 Apellidos y Nombres de la Madre: CABEZAS QUIROZ DORA YOLANDA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-06-30
 Fecha de Expiración: 2020-06-30

[Signatures]
 FRENTE DEL REGISTRADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENCIAL: 388-0110 NÚMERO
 1709229734 CÉLULA

LANDAZURI CABEZAS ANA MARIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA

PRESENCIA (S) DE LA PLATA

[Handwritten signature]



NOTARIA TERCERA



QUITO-EQUADOR

010016



Pablo Anibal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO NACIONAL DE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
C.R.E.

385-0100
NUMERO

1708262348
CEDULA

LANDAZURI ABARCA PABLO ANIBAL

PROVINCIA QUITO
DISTRITO CANTON
CHALPICRUZ ZONA
PARROQUIA



EXECUTIVA E. DE LA U. E.

Pablo Anibal

Ci: 170826234-8



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

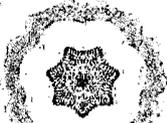
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171049888-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
 VELEZ SALCEDO
 JUAN PABLO

LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLÍVAR

FECHA DE NACIMIENTO 1971-08-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN** EMPLEADO PRIVADO **V4333V3222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VELEZ LEDESMA GIL MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SALCEDO TORAL ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-06-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-06-24

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

175-0022 **171049888**
NÚMERO **CÉDULA**

VELEZ SALCEDO JUAN PABLO

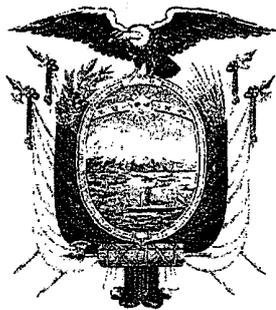
PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
LA FLORESTA **ZONA**
PARROQUIA

[Signature]
 F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]





0 2011 7



4
5
6
7
8
9
10
11
12

PODER GENERAL
QUE OTORGA:
JUAN CARLOS LANDÁZURI CABEZAS
A FAVOR DE:
GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO
CUANTÍA: INDETERMINADA

DI COPIAS

Copia No. UNO
Fecha: 7 ABR. 2011

NOTARIA OCTAVA
DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO DEL CANTON QUITO INTERINO

A su cargo, los protocolos de:

Dr. Manuel Vintimilla Ortega, Dr. Fernando Iza Guerra
Dr. Guillermo Salem Ribas y Dra. Zoila Medina de Bonilla



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR



1

2

3 **NÚMERO**

4

5

PODER GENERAL

6

QUE OTORGA:

7

JUAN CARLOS LANDÁZURI CABEZAS

8

A FAVOR DE:

9

GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO

10

CUANTÍA: INDETERMINADA

11

12

DI COPIAS

13

14 **R.E.**

15

16 En San Francisco de Quito, Capital de la República del
17 Ecuador hoy **UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE**, arte mi,
18 Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, Notario Octavo de este
19 Cantón, Interino, comparece con plena capacidad,
20 libertad y conocimiento a la celebración de la presente
21 escritura el señor JUAN CARLOS LANDÁZURI CABEZAS, de
22 estado civil casado, por sus propios y correspondientes
23 derechos. El compareciente manifiesta que es de
24 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad,
25 mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer
26 en este acto doy fe; porque me ha presentado su
27 documento identificador, cuya copia debidamente
28 certificada se agrega a la presente; y, me pide: Que



000018

1 apoderado y el profesional a quien se subrogaría el poder tendrá
2 las atribuciones establecidas en el artículo cuarenta y cuatro del
3 Código de Procedimiento Civil en vigencia; **d)** El apoderado
4 representará al poderdante en todo trámite que se requiere realizar
5 ante Cooperativas de Vivienda o de otra naturaleza, Mutualistas,
6 Bancos Comerciales o Estatales para lograr adjudicaciones de
7 terrenos, cesión de derechos, préstamos, apertura, mantenimiento
8 o cancelación de cuentas y girar sobre las mismas con su sola firma,
9 endosar y cobrar cheques girados a nombre del poderdante,
10 realizar retiros de cuentas de ahorros; **e)** Para que le represente en
11 el cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales que
12 procedan, presentando a nombre del apoderado declaraciones y
13 reclamaciones administrativas que correspondan ante cualquier
14 Institución pública acreedora de tributos; **f)** Para que le represente
15 en las Juntas Generales de las compañías en las cuales sea socio o
16 accionista, tome decisiones a su nombre, reciba las utilidades que
17 se produzcan y suscriba los documentos que se requieran en caso
18 de aumento o disminución de capital o cualquier otra decisión
19 societaria; **g)** Para que acepte o rechace herencias, legados y
20 donaciones, sea de bienes muebles e inmuebles; y, **h)** Por último
21 que le represente con todos sus derechos y obligaciones, sin
22 limitación de ninguna naturaleza, en todo acto, contrato o gestión
23 que deba intervenir el poderdante. Usted señor Notario se dignará
24 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de
25 este instrumento.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
26 escritura pública y que la compareciente la aprueba en
27 todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por
28 el Doctor Arturo Castro Ch., con matrícula número mil doscientos

1 eleve a escritura pública la minuta que me entrega y
2 cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR**
3 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
4 sírvase hacer insertar el siguiente Poder General al tenor de
5 acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Compareciente:**
6 Comparece a la celebración del presente poder, en calidad de
7 **PODERDANTE**, el señor Ingeniero **JUAN CARLOS LANDAZURI CABEZAS**.
8 El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
9 casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete
10 cero nueve dos uno dos siete ocho guión nueve, domiciliado en el
11 Distrito Metropolitano de Quito y hábil para dictar el presente Poder
12 General. **SEGUNDA.- Poder General:** El Poderdante, concede poder
13 general amplio y suficiente, como en Derecho se requiere, en favor
14 de su padre señor Economista **GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO**,
15 portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cero
16 cero nueve siete nueve tres guión dos, para que en calidad de
17 Apoderado y sin limitación alguna, lo represente en lo siguiente: **a)**
18 En trámites judiciales y/o extrajudiciales sin ninguna limitación; **b)**
19 Queda facultado el apoderado para comprar o vender, arrendar
20 bienes muebles o inmuebles a nombre de su representado,
21 hipotecarlos o crear cualquier gravamen sobre los mismos, para lo
22 cual podrá suscribir escrituras publicas, contratos de arrendamiento,
23 cobrar cánones de arrendamiento y extender recibos de pago de
24 los mismo; **c)** El apoderado queda *autorizado a representar al*
25 *poderdante en toda acción legal en que deba concurrir, como*
26 *actor o demandado para cuyo efecto deberá contar con el*
27 *patrocinio de un profesional en Derecho a quien podrá, a su*
28 *criterio, subrogar este poder exclusivamente para fines judiciales. El*

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MASTE/NDIREC/EMPRE
 E1333V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LANDAZURI GUILLERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CABEZAS DORA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-12-30
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-12-30

J-L-L-C

DIRECTOR GENERAL

CEDULA DE CIUDADANIA: 17092127

APELLIDOS Y NOMBRES: LANDAZURI CABEZAS JUAN CARLOS
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1976-03-10
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 FERNANDA CARVALHO MARCONDES



J-L-L-C

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

191-0195
 NUMERO

1709212789
 CEDULA

LANDAZURI CABEZAS JUAN CARLOS

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a

[Signature] 17 BR. 2011

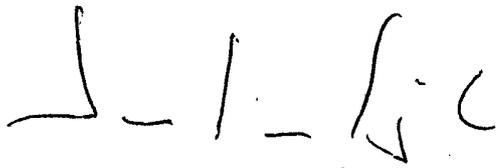
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
 NOTARIO OCTAVO DEL
 CANTON QUITO
 INTERINO



QUITO - ECUADOR

[Signature]

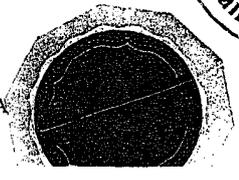
1 del Colegio de Abogados de Quito. En la celebración de
2 la presente escritura pública se observaron todos los
3 preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue,
4 la misma, íntegramente al compareciente por mí el
5 Notario, se ratifica en la aceptación de su contenido y
6 firma conmigo en unidad de acto se incorpora al
7 protocolo la presente escritura, de todo cuanto doy fe.-

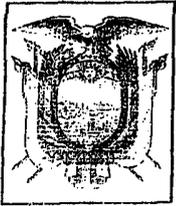
8
9
10 

11 JUAN CARLOS LANDÁZURI CABEZAS
12 C.C. 170921278-9

13
14
15
16 
17 EL NOTARIO,
18

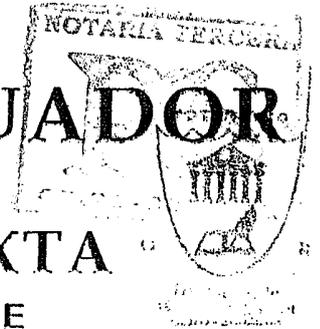
19
20
21 SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO
22 CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA
23 NÚMERO.....*003*....., SELLADA Y FIRMADA
24 EN QUITO, A - 1 ABR. 2011
25 
26 Dr. Jaime Espinoza Cabrera.
27 NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO. I.
28 Siguen habilitantes.....





0100020

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACÓN
Notario

Copia:

CUARTA

De:

PODER GENERAL.

Otorgada por:

GABRIELA ALEXANDRA LANDAZURI SALTOS

A favor de:

ECON. GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO

El:

20 DE AGOSTO DEL 2007

Parroquia:

Cuantía:

IND

Quito, a 07 de NOVIEMBRE de 2007 8

República de El Salvador No. 734 u Portuéal

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

L20
179172

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

PODER GENERAL

OTORGADO POR

GABRIELA ALEXANDRA LANDÁZURI SALTOS

A FAVOR DE

ECON. GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

Dí 2 Copias

SE

ESCRITURA NÚMERO: TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de agosto del dos mil siete, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparece a la celebración de la presente escritura pública, la señorita GABRIELA ALEXANDRA LANDÁZURI SALTOS, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su registro de Escrituras Públicas respectivo, sírvase incorporar el presente Poder General.- PRIMERA.- Otorgante: Comparece la señorita Gabriela Alexandra Landázuri Saltos, de estado civil soltera, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Quito y hábil para dictar el presente poder y que en los próximos días

Gabriel Landázuri

000001

REGISTRO

viajará al exterior para proseguir sus estudios.

SEGUNDA.- Poder.- El otorgante, otorga Poder General amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de su padre señor Economista Guillermo Landázuri Carrillo para que lo represente en todo acto o contrato, apertura de cuentas bancarias y retiro de dinero; para que, subroque este poder a favor de un profesional en derecho para que intervenga en cualquier acción judicial o extrajudicial en calidad de actor o demandado; para que concurra a nombre del poderdante ante el sector público presentando peticiones y asumiendo las obligaciones que correspondan.- En síntesis se otorga el Poder General amplio y suficiente a favor del apoderado sin limitación de naturaleza alguna y especial y adicionalmente para lo siguiente: Para que intervenga ante el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, con el fin de obtener uno o más créditos educativos, presente solicitudes de becas y en general, solicite cualquier beneficio que pueda conceder o conceda el IECE.- Con este propósito podrá presentar cualquier tipo de solicitudes petitorios y escritos que estime convenientes o necesarios.- Podrá igualmente suscribir los contratos de crédito o mutuo y los documentos relativos a becas que sean del caso, a nombre y representación del poderdante, así como convenios de purga de mora y en general todos los documentos de obligación relativos o necesarios para obtener un crédito o una beca a través del IECE.- Podrá también

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL. OTORGADO POR GABRIELA ALEXANDRA LANDÁZURI SALTOS. A FAVOR DE ECO. GUERMO LANDÁZURI CARRILLO. SOLICITADO POR: CARLOS PAUCAR, CON NÚMERO DE CEDULA 171261172-0. EL MISMO QUE NO SE ENCUENTRA REVOCADO. DEBIDAMENTE SELLADO Y FIRMADO EN QUITO A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.



Nº 962067
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



000003

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CENSALCENSO

CEDULA CIUDADENIA No. 171109720-5

PATINO LOATZA JOSE NATEO

PROVINCIA BOLIVAR / NEUMACAZAR

10/08/2009

10/08/2009

10/08/2009

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA

NOTA DE EMISIÓN DE CÉDULA

EMPLEADO PÚBLICO

REYNALDO FABIAN PATINO

CIUDADANIA

10/08/2009

10/08/2009

REN 1639937

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2009-11

161-0144 NÚMERO

1711094008 CÉDULA

PATINO LOATZA JOSE NATEO

PROVINCIA BOLIVAR

CANTÓN NEUMACAZAR

PARROQUIA SAN JUAN

PRESENCIA DE LA JUNTA

[Handwritten line]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170009793-2
 LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 16 MARZO 1947
 REG CIVIL 002-1 0197 03386 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V44444V4442
 CASADO ROSITA A SALTOS CHAVEZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 LOTS LANDAZURI
 ROSALIA CARRILLO
 QUITO 16/08/2007
 16/08/2019
 REN 2529698
 Pch



J. Landazuri C



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 170009793-2 174 - 0048
 LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 SANCCION Multa: 26,40 CostRep: 8 Tot USD: 34,40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0084
 2454790 06/10/2011 13:24:11
2454790

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De QUILCE foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.

Quito 09 MAR 2012



[Signature]
 DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Febrero de 2012

Mediante comprobante No. **629005592**, el (la) Sr. **Dr. FABRICIO TOLEDO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2.500,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MOTOSMTM & SERVICIOS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO	US.\$.	150,00
OSWALDO LANDAZURI DAVILA	US.\$.	250,00
ANA MARIA LANDAZURI CABEZAS	US.\$.	250,00
GABRIELA ALEXANDRA LANDAZURI SALTOS	US.\$.	175,00
JUAN CARLOS LANDADURI CABEZAS	US.\$.	250,00
MARIA VERONICA LANDAZURI DAVILA	US.\$.	250,00
KATIA PATRICIA LANDAZURI DAVILA	US.\$.	250,00
XAVIER SANTIAGO LANDAZURI	US.\$.	175,00
JUAN PABLO VELEZ SALCEDO	US.\$.	250,00
JOSE MATEO PATIÑO LOAIZA		250,00
PABLO ANIBAL LANDAZURI ABARCA		250,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2.500,00

OBSERVACIONES: TASA DEL 2,00% EN CERTIFICADO DE DEPOSITO A 30 DIAS PLAZO

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417535
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARQUEZ CHAVEZ DAVID ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2012 10:55:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. MOTOSMTM & SERVICIOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Roberto Salgado Salgado

0700025

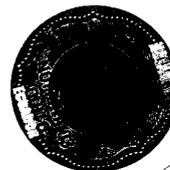
Se otorgó ante mí; Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero
Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA MOTOSMTM & SERVICIOS S.A., sellada y firmada en
Quito, nueve de marzo del dos mil doce.—

NOTARIA TERCERA
PS
EQUADOR



German A. Flor Cisneros

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE

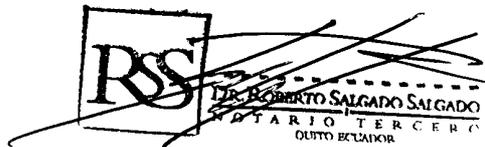


NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

000006

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001705, de fecha dos de abril del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MOTOSMTM & SERVICIOS S.A., celebrada el nueve de marzo del dos mil doce, ante el Notario suplente Doctor German Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía MOTOSMTM & SERVICIOS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a cinco de abril del dos mil doce. —


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

0110007



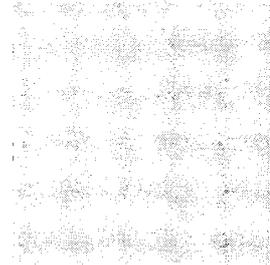
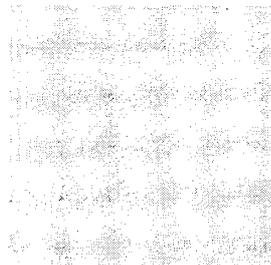
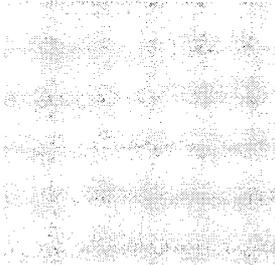
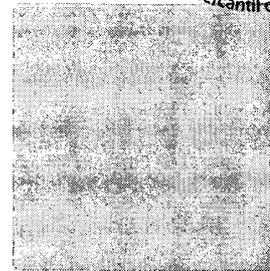
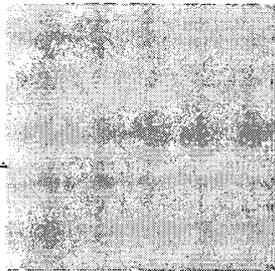
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SETECIENTOS CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de abril del 2.012, bajo el número **1378** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MOTOSMTM & SERVICIOS S. A."**, otorgada el 09 de marzo del 2.012, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16203.-** Quito, a treinta de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14670

Quito, 04 JUN 2012

00000008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOTOSMTM & SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL